

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARÍA JOSÉ BARGUIL PETRO Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220016700

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Presentada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias
de ley conforme los preceptos 82 y 422 del Código General del
Proceso y 709 del C. Co., el Juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Brand Image Telecomunicaciones S.A.S, María José Barguil Petro y Frank Joaquín Naranjo Bedoya, por la siguiente cantidad incorporada en el pagaré base de recaudo:

Pagaré 2810083629

1.1. Por la suma de \$1.112.499.817 por concepto de capital de la obligación.

1.2. Los intereses de mora del núm. 1.1., liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por la suma de \$305.771.158 por concepto de capital de la obligación.

1.4. Los intereses de mora del núm. 1.1., liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad debida.

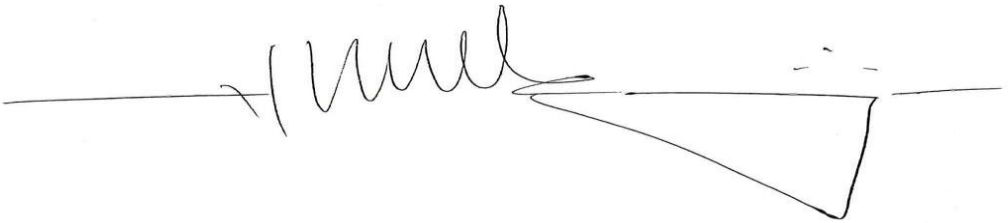
2. Notificar a la parte demandada de conformidad con la normatividad vigente, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

4. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

5. Se le reconoce personería a la abogada GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA